que no esta escluso segun la Ley treinta y nuebe titulo
Diez y ocho de dho Libro y solo la precedente citada le ha
berta y a los demas comendadores del pagar la Alcaba
la en los frutos y no mas por lo que le parece a el Sor. que
Dize deve la Villa hazer por medio de sus Repartidores
restas Partidas correspondientes a dho Cavro. comen
dor en ambos efectos de Zientos y Alcavalas y por los
años que deja expresados y no se le a repartido y esto
sin perjuizio de si se justifica estar en Arrendamto. y
lo demas como deja pedido y sea combeniente
Y en vista de la prosizion que antecede Dijo esta Villa
una conformidad se informe de lo expresado al Asis
sor de esta Villa para que enterado de lo que contiene
forme por escripto lo que deve executar
Y dho Sor. Alcalde mayor Dijo se aga en la forma y
que lo tiene acordado esta Villa y que para la efectiva
cobranza de los Repartimtos. se saquen las copias de
y se entreguen a la Persona que aya de practicar su co
ra en la forma que lo a practicado esta Villa en los
antecedentes
Y con esto por no ofrecerse otra cosa se acabo este Ayunta
mto. y lo firmaron dhos Sres.

Dr. Dn. Gaspar de Chaves — Dn. Martin Ta
y Ma

Dn. Diego de Rueda
y Balcarzel — Dn. Pedro Marin
Angosto

Dn. Lorenzo Padilla
y Talon — Dn. Lorenzo Marin Ruiz — Antemi

Joaquin Abellan
Mondoñez